



CHUBB DE MEXICO
COMPAÑIA AFIANZADORA
CONTRATO DE
AFIANZAMIENTO MULTIPLE
NUMERO _____

CONTRATO GENERAL DE SOLICITUD DE AFIANZAMIENTO MULTIPLE QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SERA IDENTIFICADA COMO "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" REPRESENTADA POR LA PERSONA QUE SE IDENTIFICA Y FIRMA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y POR UNA SEGUNDA PARTE: _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SERA IDENTIFICADA COMO EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) REPRESENTADA POR: _____, CON LA INTERVENCION DE EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), CUYOS DATOS DE IDENTIFICACION SE CONTIENEN AL FINAL DEL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" a través de su representante:

I.1 Haberse constituido como Institución de Fianzas mediante escritura pública número 658 de fecha 19 de enero de 1995, ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 12399 el día 25 de julio de 1995, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-C-a-953 de fecha 13 de marzo de 1995.

I.2 Que las facultades con que comparece su representante son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este contrato las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este contrato.

I.3 Que si así conviniera a sus intereses y las obligaciones principales fueren afianzables y las garantías que se le otorguen fueren suficientes y comprobables y en general se cumplieren todos los requisitos que se establezcan general e individualmente para todas y cada una de las pólizas, podrá expedir discrecionalmente las pólizas de fianzas y reafianzamiento nacionales e internacionales que EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) le pidieren ante EL BENEFICIARIO y por los montos que le indiquen para lo cual se aplicarán las políticas de suscripción de "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", así como las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como las disposiciones de la oficina matriz sobre sus filiales.

II.- DECLARA(N) EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) / en su caso a través de su representante:

II.1 Ser una sociedad regular y legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o persona física, en ambos casos los datos de identificación se mencionan al final de este contrato.

II.2 Que las facultades con que comparece su representante son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este contrato.

II.3 Que a la fecha de firma del presente contrato, no tiene entablado en su contra ningún juicio o procedimiento civil, mercantil, fiscal, laboral, administrativo o de cualquier especie que afecte su capacidad económica y cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

II.4 Que en forma periódica requiere del otorgamiento de múltiples fianzas, endosos de las mismas, reafianzamiento, doble fianza, a favor, tanto de autoridades, como de particulares internacionales o nacionales para garantizar las múltiples obligaciones derivadas de sus operaciones en pesos o moneda extranjera, por lo tanto, ha solicitado, solicita y solicitará en forma expresa o tácita a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" que expida todas y cada una de las pólizas de fianzas y endosos, en su caso, que vaya requiriendo y solo solicitará que sean afianzadas obligaciones lícitas, verdaderas y posibles y que no simulen actos para obtener pólizas.

III.- DECLARA(N) EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) / en su caso a través de su representante:

III.1 Ser una sociedad regular y legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o persona física, en ambos casos los datos de identificación se mencionan al final de este contrato.



III.2 Que tiene interés en el otorgamiento de las fianzas solicitadas por EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), por lo que no tiene(n) inconveniente en obligarse solidariamente ante "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" por las fianzas, reafianzamiento, y doble fianzas expedidas, y por las que ésta le expida a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), así como por sus modificaciones de cualquier índole, incluyendo el aumento de la suma afianzada, bien sea mediante documentos de modificación (endoso) o nuevas pólizas de fianzas.

III.3 En su caso, que dentro de los estatutos sociales vigentes a la fecha de firma del presente documento, existe constancia de que dentro del objeto social de la sociedad se podrá garantizar obligaciones de terceros, otorgando toda clase de garantías.

III.4 Que las facultades con que comparece su representante son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este contrato las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este contrato.

III.5 Encontrarse en aptitud legal para celebrar este contrato y para cumplirlo en sus términos, lo que no contraviene en forma alguna los estatutos, acuerdos y/o resoluciones adoptadas por los órganos de administración de la sociedad. Asimismo haber realizado todas las gestiones y acciones sociales, para lograr la autorización para la celebración y suscripción de este contrato.

III.6 Que a la fecha del presente no tiene entablado en su contra ningún juicio o procedimiento civil, mercantil, fiscal, laboral, administrativo o de cualquier especie que afecte su capacidad económica y cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

IV.- DECLARAN EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S):

IV.1 Que podrán solicitar a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" la expedición de fianzas nacionales e internacionales, desde el momento en que se firme este contrato. Asimismo, convienen en que el presente contrato cubre las obligaciones futuras consignadas en aquellas pólizas de fianzas nacionales e internacionales que "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" o las empresas con las que "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" haya tenido o tenga relación de trabajo con motivo de la expedición de fianzas que se emitan con posterioridad a la celebración del presente contrato a solicitud por parte de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), aplicando a las mismas todos los términos y condiciones del presente instrumento.

V.- DECLARAN LAS PARTES:

V.1 Que para los efectos mencionados en las declaraciones anteriores, otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

I. GENERALES PARA LA EXPEDICION MULTIPLE DE FIANZAS

PRIMERA.- Si "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" estuviere conforme en otorgar una, varias o múltiples pólizas de fianzas, reafianzamiento nacionales e internacionales, endosos o pólizas emitidas en forma escrita o electrónicamente de manera indistinta de las que le solicite EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) cumpliéndose los requisitos que se refieren en la Declaración I, otorgará las pólizas de fianzas correspondientes en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en consecuencia quedan obligados solidariamente EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), a cubrir a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, de contado las primas, los impuestos, derechos y gastos de toda índole que conforme a derecho procedan y que se ocasionen por la expedición de dichas pólizas de fianzas, incluyendo los gastos y derechos de inscripción en cualquier Registro Público que se erogue con motivo de dichas garantías y también a su cumplimiento y ejecución sobre la base de que en ningún caso se devolverán dichas cantidades a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O A EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), una vez otorgadas las pólizas de fianzas respectivas y de que las citadas son periódicas y deberán cubrirse de contado al vencerse los plazos que se indiquen en cada póliza y/o sus respectivos recibos; asimismo, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), frente a la solicitud que formulara(n) a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" para la expedición de fianzas nacionales e internacionales así como la participación en operaciones de reafianzamiento, están de acuerdo en que el presente contrato cubre las obligaciones futuras consignadas en aquellas pólizas de fianzas nacionales e internacionales que "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" o las empresas con las que "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" haya tenido o tenga relación de trabajo con motivo de la expedición de fianzas, que expidan con posterioridad a la celebración del presente contrato, aplicando a las mismas todos los términos y condiciones del presente instrumento.

En caso de que la fianza sea emitida electrónicamente dando cumplimiento al último párrafo del artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta solo podrá ser cancelada con autorización expresa del beneficiario.



SEGUNDA.- En todas las Fianzas que expida "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" a partir de la fecha de firma del presente Contrato, así como en sus prórrogas, renovaciones o endosos, para garantizar obligaciones de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O A EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), este se obliga a pagar a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" en sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio, a partir de la vigencia de cada fianza y/o prórrogas, renovaciones o endosos, la prima que se inserte en cada uno de los movimientos mencionados, de conformidad con la vigencia de cada una de estas. Si es menor año, esta prima será calculada en un porcentaje respecto del monto de cada fianza y deberá pagarse por periodos adelantados de un año cuando menos; En caso de que la vigencia de la fianza sea mayor a un año se cobrará la prima y los gastos dentro de la primera anualidad y los gastos correspondientes en las subsecuentes anualidades, en cuyo caso no podrá ser superior a los gastos del primer año correspondiente actualizados con la inflación.

TERCERA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan solidariamente a cubrir a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, cualquier suma que por concepto de prima(s) adeuden, en virtud de las pólizas de fianzas, que expida, o movimientos que causen un pago a favor de esta, indemnizándola igualmente con el pago de los intereses moratorios mensuales a razón del costo anual de captación a plazo de los pasivos determinados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del País, publicado en el Diario Oficial de la Federación para el mes inmediato anterior a aquél en que se produzcan los diferentes eventos que dan origen a la causación de intereses, dividido entre doce, los intereses se generarán mes a mes desde aquél en que se incumpla la obligación de pago y hasta el mes en que se realice el pago, aun cuando sólo haya transcurrido una fracción de los mismos, multiplicado por 1.25.

CUARTA.- Cuando "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los 180 días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" se hubiera obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

Presentada la reclamación a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo cual resulte menor.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" o en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

QUINTA.- Las partes que suscriben este contrato convienen en que las fianzas podrán ser prorrogadas, renovadas, novadas, aumentadas, disminuidas, sustituidas o modificadas previo acuerdo entre EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), EL BENEFICIARIO y "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", mediante el endoso respectivo, en cualquier tiempo y forma, subsistiendo válidamente todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del propio SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

SEXTA.- Para responder del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) en este contrato, se obligan solidariamente las personas que se indican al final de este contrato, con EL(LOS) PROPIO(S) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) al cumplimiento de las expresadas obligaciones, pactándose, desde luego, que "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" podrá novar, compensar, modificar, confundir o remitir la obligación a cualquiera de ellos, subsistiendo en sus términos la obligación para todos los demás.

SEPTIMA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan que seguirán garantizando sus obligaciones en este contrato, en relación con todas las pólizas de fianzas expedidas, aún cuando cualquiera de ellas o todas se modifiquen, prorroguen, noven o sufran cualquier cambio, incluyendo el incremento de la suma afianzada, así como su aceptación a las prórrogas o esperas que sean concedidas al EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), entre otras, sin necesidad de dar su consentimiento expreso en cada caso.

OCTAVA.- Las partes están de acuerdo en que EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) podrá(n) en cualquier caso solicitar la expedición de fianzas con cargo a este contrato, por lo que será(n) considerado(s) como SOLICITANTE(S) Y/O FIADOS(S) y los demás firmantes como OBLIGADOS SOLIDARIOS en esa(s) fianza(s).

NOVENA.- Tanto EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), como EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), expresan categóricamente que por la sola firma de este contrato, "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" queda autorizada para expedir las pólizas de fianzas que requiera o pida EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), sean estas fianzas del ramo II (judiciales) o de ramos III y IV (administrativas y de crédito) y versar sobre obligaciones determinadas y no vencidas, en moneda nacional o extranjera o reafianzamiento en su caso, asimismo quedan obligados ante "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", aún cuando no exista en cada caso una concreta



solicitud de expedición de las pólizas, siendo suficiente que exista una obligación principal y que la(s) fianza(s) se expida(n), recoja(n), utilice(n) o sea(n) entregada(s) al (los) beneficiario(s) acreedor(es), respecto de todas y cada una de las obligaciones inherentes y derivadas de dichas pólizas de fianzas, sean primas, impuestos, derechos, gastos, etc., así como a reintegrar las sumas que lleguen a pagarse al (los) beneficiario(s) y cualquier otro gasto o erogación que se incurriere, por lo que si la responsabilidad que fue asumida en moneda extranjera o con montos indexados en moneda nacional o montos udizados, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) quedan obligados a resarcir a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" los mismos importes que ésta hubiera pagado a EL BENEFICIARIO, ya sea en moneda nacional, montos indexados, montos udizados o en moneda extranjera, dando lugar a exigirlos en la vía ejecutiva mercantil a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), en los términos establecidos por los Artículos 96 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

DECIMA.- Para los efectos del presente contrato, la tasa de interés aplicable respecto de los diferentes eventos que dan origen a la causación de intereses, será el mismo instrumento y procedimiento que se identifica y describe en la Cláusula Tercera del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) por el sólo hecho de la expedición de las pólizas de fianzas, quedarán obligados ante "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", ya sea que figure como fiado o no, bastando para ello acreditar que las pólizas de fianzas se han expedido para garantizar obligaciones de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) u obligaciones en que cualquiera de ellos tenga algún interés directo o indirecto.

DECIMA SEGUNDA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) tienen la obligación de informar por escrito y de inmediato a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" de cualquier hecho o circunstancia que agrave, modifique, haga exigible o extinga, total o parcialmente la obligación principal garantizada por cada póliza, así como de gestionar la debida cancelación de cada una de ellas o devolver el original a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", acompañada de la documentación que certifique o compruebe el cumplimiento, en el entendido de que de no cumplir con lo anterior, darán lugar y conferirán el derecho a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" de cobrar las primas y demás prestaciones que resulten procedentes hasta la fecha en que se cumplan los requisitos antes señalados por parte de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

DECIMA TERCERA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan a proporcionar de manera inmediata a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" copia certificada de la documentación, así como cualquier elemento que ésta requiera para resolver las reclamaciones, requerimientos de pago o solicitudes que se le formulen; obligándose asimismo a permitir y otorgar a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" todas las facilidades para verificar e inspeccionar bienes o documentos relacionados con las obligaciones afianzadas.

DECIMA CUARTA.- LA COMPAÑIA AFIANZADORA podrá hacer pago de las reclamaciones, requerimientos o solicitud de fondos en caso de reafianzamiento que se le presenten con cargo a cualquiera de las pólizas expedidas por virtud del presente contrato, siempre y cuando se haya comunicado AL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O A SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), en términos del Artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la reclamación o requerimiento presentada por el(los) beneficiario(s) para lo cual, las partes acuerdan para todos los efectos legales a que haya lugar, que la comunicación podrá ser personal, por correo, telefax, telecopiador o por cualquier medio permitido por la Ley, precisamente en el domicilio indicado en el presente contrato para lo cual si EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) mudaren o cambiaren de domicilio, se obligan a notificarlo a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", si no lo hicieren, expresamente aceptan que los comunicados que se efectúen en el domicilio que se expresa en el presente contrato, tendrán la misma fuerza y validez. Efectuada la comunicación, si EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) no logran el desistimiento del(los) beneficiario(s) y si no proveen de dinero a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" para que ésta efectúe el pago al beneficiario, están de acuerdo en indemnizar a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" de todos los pagos, gastos, intereses, multas y accesorios que "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" haya pagado al(los) beneficiario(s), más la pena convencional a que se refiere la cláusula Décima Séptima del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- Si con relación a cualquiera de las pólizas de fianzas "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" hiciera pago de las mismas y/o de cualquier otra cantidad al (los) beneficiario(s), EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O DE EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), éstos quedan obligados en los términos de este contrato.

DECIMA SEXTA.- Las entregas de dinero que hicieren EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) por sus adeudos a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", se aplicarán, en primer lugar, a la recuperación de los gastos correspondientes que haya hecho y en su orden y hasta donde alcance, al pago de las multas o intereses de las penas convencionales estipuladas, de los intereses y de los impuestos que los graven y el remanente, si lo hubiere, a la suerte principal por primas y en su caso, a la reintegración de las cantidades que se hayan pagado a cualquiera de los acreedores beneficiarios, reclamantes o requerientes.

DECIMA SEPTIMA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan solidariamente a cubrir a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio,



cualquier suma que ésta tenga que pagar al(los) beneficiario(s), en virtud de las pólizas de fianzas que expida, incluyendo los intereses, multas y sanciones que por razón de la defensa de la reclamación o requerimiento de pago tenga que pagar "LA COMPANIA AFIANZADORA," indemnizándola igualmente con el pago de los intereses moratorios mensuales a razón del costo anual de captación a plazo de los pasivos determinados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del País, publicado en el Diario Oficial de la Federación para el mes inmediato anterior a aquél en que se produzcan los diferentes eventos que dan origen a la causación de intereses, dividido entre doce, los intereses se generarán mes a mes desde aquél en que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aun cuando sólo haya transcurrido una fracción de los mismos, multiplicado por 1.25. Para los efectos de lo pactado en esta cláusula, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) cubrirán a "LA COMPANIA AFIANZADORA" por concepto de pena convencional 20.00% del monto reclamado por el(los) beneficiario(s), con cargo a cualquier fianza expedida con base en este contrato, sobre dicha cantidad, en el supuesto de que la reclamación o requerimiento de pago se dictaminaran procedentes por "LA COMPANIA AFIANZADORA"

DECIMA OCTAVA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan y aceptan desde ahora a "LA COMPANIA AFIANZADORA" para que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas lleve a cabo cualquier trámite, arreglo, convenio, gestión o trato con el(los) beneficiario(s), en relación con cualquier reclamación o requerimiento de pago que le fuere presentada con cargo a cualquiera de las pólizas de fianzas expedidas, ya sea en forma extrajudicial, judicial, administrativa o por medio de Conciliación y Arbitraje, renunciando a oponerle la improcedencia de la vía en que se le haya reclamado o requerido de pago. EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan expresamente que si "LA COMPANIA AFIANZADORA" decide rechazar o impugnar la(s) reclamación(es) o requerimiento(s) de pago, en los términos del artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas le reintegrarán en los términos de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, cualquier suma que con cargo a las pólizas de fianzas haya erogado, incluyendo intereses (Art. 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianza), el(los) monto(s) por el(los) cual(es) fuese(n) expedida(s) la(s) referida(s) póliza(s), bastando para comprobarlo una certificación que en tales términos emita "LA COMPANIA AFIANZADORA", siempre y cuando "LA COMPANIA AFIANZADORA" se haya visto involucrada en un procedimiento administrativo o judicial por causas imputables al EL(LOS) SOLICITANTES(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

DECIMA NOVENA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer que "LA COMPANIA AFIANZADORA" estará obligada al pago de interés por mora al(los) beneficiario(s) de las fianzas que, en su caso, se otorguen con base en el presente Contrato, en los términos del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente, si se dicta resolución en su contra. Los intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en los artículos 93 y 95 de la citada Ley y hasta la fecha en que se haga el pago al beneficiario correspondiente.

VIGESIMA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan a LA COMPANIA AFIANZADORA para que ésta pueda en cualquier momento que lo juzgue oportuno, sustituirlos por sí o mediante Fideicomiso, en el cumplimiento de las obligaciones principales garantizadas, siempre y cuando éstas hayan sido obligaciones de hacer o de dar. (De conformidad con el artículo 121 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.)

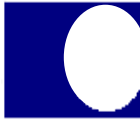
VIGESIMA PRIMERA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan al(los) beneficiario(s) para retener cualquier cantidad que por cualquier concepto les adeude en la época en que se haga exigible la(s) obligación(es) principal(es), si reclama o requiere de pago cualquiera de las pólizas de fianzas o resulta alguna responsabilidad para "LA COMPANIA AFIANZADORA", estos igualmente autorizan desde ahora la compensación de cualquier cantidad a su favor en los términos del artículo 2199 del Código Civil para el Distrito Federal y 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

VIGESIMA SEGUNDA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan estar de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el sentido de que "LA COMPANIA AFIANZADORA" se subrogará por ministerio de Ley en todas las acciones, derechos y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la obligación garantizada. "LA COMPANIA AFIANZADORA" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al beneficiario de la póliza de fianza, es impedida o resulte imposible la subrogación.

VIGESIMA TERCERA.- Las partes convienen expresamente en que, en caso de embargo precautorio o definitivo, "LA COMPANIA AFIANZADORA" queda autorizada para señalar todo tipo de bienes, sin sujetarse al orden establecido en el artículo 1395 del Código de Comercio.

VIGESIMA CUARTA.- Las partes convienen que a elección de "LA COMPANIA AFIANZADORA", EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) podrán o no ser depositarios de los bienes que se embarguen o intervengan, de suerte que éstos se obligan, en el caso de no ser designados depositarios, a entregar la inmediata posesión y administración de dichos bienes a "LA COMPANIA AFIANZADORA".

VIGESIMA QUINTA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer el procedimiento de Conciliación y Arbitraje, competencia de la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los usuarios de los servicios Financieros, establecido para resolver las reclamaciones que formulen EL BENEFICIARIO.



VIGESIMA SEXTA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) señalan como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionen con el presente contrato, el que se indica en la parte final de este instrumento obligacional, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida al tenor del artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados.

VIGESIMA SEPTIMA.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, si "LA COMPANIA AFIANZADORA" considera procedente promover cualquier clase de juicio en contra de cualquier reclamación o requerimiento de pago que en su caso se formule con cargo a las pólizas de fianzas que se expidan con base en este contrato, contestar cualquier demanda judicial en su contra a través de la cual se le reclame el pago, ya sea parcial o total, de cualquiera de las pólizas de Fianzas expedidas, proseguir cualquier juicio o intervenir en alguno otro relacionado con dichas pólizas de fianzas, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) otorgan su consentimiento para que lo haga y se obligan a pagarle los gastos que en estos procedimientos administrativos judiciales se eroguen, así como los honorarios de los abogados o profesionistas que intervengan, los que no podrán ser inferiores al 15% (quince por ciento) de la cuantía del negocio, pudiéndose convenir un mayor porcentaje dependiendo de la etapa procesal en que se solucione el asunto.

VIGESIMA OCTAVA.- Para mantener debidamente documentado el expediente de "LA COMPANIA AFIANZADORA", EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a proporcionar información anual sobre su situación financiera debidamente dictaminada por Contador Público, así como copias de sus declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R), de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y copia de los balances personales o sociales firmados, así como copias de las escrituras públicas que amparen bienes de su propiedad, así como facturas y derechos de crédito que formen parte de su patrimonio.

VIGESIMA NOVENA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a no enajenar los bienes inmuebles que han manifestado como de su propiedad a la firma del presente contrato y a proporcionar copias de las boletas de pago del Impuesto Predial anualmente, o en su caso, cuando lo solicite "LA COMPANIA AFIANZADORA".

TRIGESIMA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), expresamente autorizan a "LA COMPANIA AFIANZADORA", para que por su conducto sea (n) consultado (s) en las sociedades de información crediticia que estime conveniente. Asimismo, declara (n) que conoce (n) la naturaleza y alcance de la información que se solicitará; del uso que se hará de tal información y de que "LA COMPANIA AFIANZADORA" podrá realizar consultas periódicas del historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un período de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo que se tenga relación jurídica con "LA COMPANIA AFIANZADORA", aceptando que este documento quede bajo propiedad de "LA COMPANIA AFIANZADORA" y/o de la Sociedad de Información Crediticia consultada, para efectos del artículo 28 de la Ley para Regular a Las Sociedades de Información Crediticia.

TRIGESIMA PRIMERA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan a dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Mayo de 2004, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los Firmantes, en este acto, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que: (a) El origen y procedencia de los recursos que por cuenta propia o en representación de terceros, operan y habrán de operar, proceden de actividades lícitas; (b) los datos y documentación proporcionada a "LA COMPANIA AFIANZADORA" en forma directa o por conducto del Agente Intermediario y/o Mandatario, previo o en el momento de suscribir este acto jurídico, son verídicos; (c) No realizarán operaciones a nombre de terceras personas, diversas a los firmantes; (d) Las operaciones que se garantizan mediante la expedición de pólizas de fianza, no tienen como finalidad directa o indirecta favorecer y/o realizar actividades ilícitas; y (e) Los bienes ofertados y/o afectos en garantía, en favor de "LA COMPANIA AFIANZADORA", provienen de una fuente de recursos lícitos. Así mismo, se obligan a proporcionar a "LA COMPANIA AFIANZADORA", en forma directa a través del Agente Intermediario y/o Mandatario, en el momento que se le requiera, toda clase de información que en su caso se le soliciten respecto de su identificación y su perfil transaccional.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO podrá solicitar por escrito a "LA COMPANIA AFIANZADORA" le informe el porcentaje de prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al Agente intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. "LA COMPANIA AFIANZADORA" proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

TRIGESIMA TERCERA.- "LA COMPANIA AFIANZADORA" expide las pólizas de fianzas precisamente en atención a los datos y respuestas contenidas en este contrato, y en la documentación que han presentado, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan que las respuestas dadas en el presente instrumento, se encuentran estrictamente apegadas a la realidad, expresando igualmente que conocen el contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, en consecuencia, se responsabilizan en los términos del artículo 112 bis 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que "LA COMPANIA AFIANZADORA" podrá proceder penalmente en caso de que se le proporcionen datos falsos o avalúos que no correspondan a la realidad resultando quebranto patrimonial.



TRIGESIMA CUARTA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y cualesquiera otros coobligados, así como sus cónyuges, en su caso, declararan expresamente tener interés jurídico propio en el presente negocio y se someten a las leyes y autoridades judiciales de la Ciudad de México, Distrito Federal y/o a las del domicilio de cualquiera de las oficinas de servicio o sucursales de "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" para todo lo que se relacione con este contrato, su interpretación, cumplimiento o rescisión.

TRIGESIMA QUINTA.- Las partes establecen que "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" hizo saber inequívocamente a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) quienes así lo reconocen expresamente, el contenido, alcance, valor y fuerza legal del artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y que a la letra dice:

«. . . Cuando las instituciones de fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte de EL BENEFICIARIO, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con EL BENEFICIARIO, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación. Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a LA COMPAÑIA AFIANZADORA oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que LA COMPAÑIA AFIANZADORA pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución de fianzas, las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que LA COMPAÑIA AFIANZADORA no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por EL BENEFICIARIO y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la institución de fianzas lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución fiadora, las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la República. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por LA COMPAÑIA AFIANZADORA y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a LA COMPAÑIA AFIANZADORA fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva.

Independientemente de lo establecido en los párrafos precedentes, las instituciones de fianzas, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, para que éste rinda las pruebas que crea convenientes. En caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas. Lo anterior también será aplicable en el procedimiento conciliatorio y juicio arbitral a que se refiere esta Ley, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 103 Bis de la misma.

El texto de este artículo se hará saber, de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución de fianzas en todo momento tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella...»

TRIGESIMA SEXTA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan que "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", podrá establecer contratos ó asumir obligaciones como fiadora mediante la expedición de pólizas de fianza emitidas por medios electrónicos, los cuales contarán con la firma digitalizada de los suscriptores autorizados por la C.N.S.F.

II. CLAUSULAS ESPECIALES PARA LA EXPEDICION MULTIPLE DE FIANZAS

PRIMERA.- Para fianzas de crédito, por disposición reglamentaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen que han leído y entendido la siguiente transcripción: En cumplimiento a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garantizan operaciones de crédito, se transcriben:

La regla Séptima y los capítulos IV y V, que a la letra señalan:

"SEPTIMA.- En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución de fianzas que se cuenta con las pólizas de seguro sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedida a favor de la institución de fianzas. Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la institución de fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

En caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere el párrafo anterior, deberán obtener de la institución de seguros respectiva, el endoso preferente a favor de la institución de fianzas.



Los seguros a que se refiere el primer párrafo de esta Regla deberán estar en vigor durante todo el período de vigencia de la fianza de crédito, pues en caso contrario, el contrato de la fianza se rescindirá de manera automática, cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad de la institución de fianzas.

Las instituciones de fianzas podrán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguros a que hace referencia el primer párrafo de esta Regla, a favor del fiado, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas.

No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el primer párrafo de esta Regla, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más y éste otorgue garantías que apoyen la recuperación. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, podrá comunicar a las instituciones de fianzas una edad superior a la señalada anteriormente, en base a las nota técnicas que las instituciones de seguros registren ante dicha Comisión."

"NOVENA.- La Regla Séptima así como las Reglas contenidas en el presente y en el siguiente capítulo, deberán quedar expresamente insertas en los textos de las pólizas que se emitan así como en los contratos solicitud correspondientes. Tratándose de estos últimos, se adicionará lo dispuesto por el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

"DECIMA.- A partir del momento en que LA COMPAÑIA AFIANZADORA haga el pago total o, parcial de su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías, derivados de la obligación afianzada, que tenga el beneficiario ante el fiado.

"DECIMA PRIMERA.- La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.

Las fianzas de crédito se cancelarán automáticamente transcurrido el plazo que la institución de fianzas y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la Décima Cuarta de estas Reglas, siempre que no se hubiese presentado reclamación a LA COMPAÑIA AFIANZADORA."

"DECIMA SEGUNDA.- Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito, pues en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas. Para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que LA COMPAÑIA AFIANZADORA otorgue por escrito su consentimiento.

De igual manera, para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de LA COMPAÑIA AFIANZADORA, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito.

"DECIMA TERCERA.- A excepción de lo previsto en la Décima Séptima de las presentes Reglas, los beneficiarios de las fianzas de crédito al formular sus reclamaciones deberán hacerlo por escrito en cualesquiera de las oficinas mencionadas en la Segunda de estas Reglas, acompañando los documentos originales que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento.

"DECIMA CUARTA.- El derecho para reclamar las fianzas de crédito caduca en el plazo que de común acuerdo convengan la institución de fianzas y el beneficiario, sin que dicho plazo pueda exceder de 180 días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente.

Lo anterior es aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que sean en parcialidades.

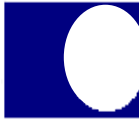
Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de algunas de las parcialidades convenidas no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la institución fiadora hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la Regla siguiente.

"DECIMA QUINTA.- Para que la institución afianzadora proceda al pago de la reclamación presentada, contará con un plazo hasta de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se haya cumplido con lo dispuesto en la Décima Tercera de estas Reglas.

"DECIMA SEXTA.- En caso de improcedencia de la reclamación, la institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la Regla anterior.

"DECIMA SEPTIMA.- En el caso de fianzas que garanticen el pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la institución de fianzas de que se trate deberá cumplir sus obligaciones como fiadora con el simple aviso del beneficiario que contenga la fecha y condiciones del vencimiento de la emisión garantizada, sin posibilidades de que LA COMPAÑIA AFIANZADORA pueda alegar la improcedencia o excepción de pago alguna.

"DECIMA OCTAVA.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada, surta



sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales."

SEGUNDA.- Para Fianzas de Arrendamiento Inmobiliario No Financiero, "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" y EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) estipulan, además de las cláusulas y declaraciones que anteceden, la siguiente:

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO requiere del otorgamiento de una(s) fianza(s) para garantizar el pago de las rentas pactadas en el(los) contrato(s) de arrendamiento, así como los conceptos que se indiquen en la(s) póliza(s) de fianza(s) que se expida(n), por lo tanto, solicita a "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" que expida(n) la(s) póliza(s) de fianza(s) que requiere.

TERCERA. - CLAUSULA DE RECLAMACION

De acuerdo a las disposiciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas contenidas en la circular F-10.1.4 de fecha 12 de enero de 2007, se inserta la siguiente disposición:

"Esas instituciones de fianzas deberán verificar que los escritos de las Reclamaciones Recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmados por el (los) beneficiario (s) de la (s) póliza(s) de fianza (s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que esas instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia

- a. Fecha de reclamación.
- b. Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida,
- c. Fecha de expedición de la fianza
- d. Monto de la fianza
- e. Nombre o denominación del fiado
- f. Nombre o denominación del BENEFICIARIO y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado;
- g. Domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones
- h. Descripción de la obligación garantizada
- i. Referencia del contrato fuente (fechas, numero de contrato, etc.);
- j. Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k. Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza."

CUARTA. En todas las Fianzas que expida "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" en moneda extranjera a partir de esta fecha, para garantizar obligaciones de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), este se obliga a pagarle en sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio, a partir de la vigencia de cada fianza y/o prórrogas, renovaciones o endosos, la prima que se inserte en cada uno de los movimientos mencionados, de conformidad con la vigencia de cada una de estas. Si es menor año, esta prima será calculada en un porcentaje respecto del monto de cada fianza y deberá pagarse por periodos adelantados de un año cuando menos; En caso de que la vigencia de la fianza sea mayor a un año se cobrará la prima y los gastos dentro de la primera anualidad y los gastos correspondientes en las subsecuentes anualidades, en cuyo caso no podrá ser superior a los gastos del primer año correspondiente actualizados con la inflación.

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obliga también a pagar simultáneamente con las primas de cada fianza, cualquier derecho o impuesto que determinen las leyes a su cargo. Cualquier gasto que se ocasione con motivo de la expedición de las fianzas, será a cargo del mismo Fiado.

La vigencia de la (s) fianza (s) es prorrogable a decisión de "LA COMPAÑIA AFIANZADORA". En caso de aumento y/o cualquier otra modificación de la (s) fianza (s), EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) responderá ante "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" en la misma proporción del aumento.

Cualquier emisión, reclamación o pago de estas fianzas, se sujetará a las regla vigentes que para la emisión de fianzas en moneda extranjera rijan.

En caso de pago parcial o total de la (s) fianza (s), "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" se subrogará por ministerio de Ley, en todos los privilegios, derechos y garantías. De la misma forma, "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" se encuentra obligada a pagar intereses en los términos previstos por el artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Para conocer y resolver las controversias derivadas de esta clase de fianzas son competentes las autoridades mexicanas en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que cuando el cumplimiento de dichas fianzas deba surtir sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos o costumbres internacionales.

QUINTA. CLAUSULA DE AFECTACION.- Sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", por virtud de este contrato, con todo su patrimonio EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) afectan especialmente en garantía del cumplimiento de las mismas, los siguientes bienes inmuebles que a continuación se detallan y que manifiestan ser de su propiedad inscritos en el Registro Público de la Propiedad y que declaran bajo protesta de decir verdad y en términos del Artículo 112 bis 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que los bienes que afectan en garantía no reportan ningún gravamen ni limitación de dominio al momento de esta firma, comprometiéndose a no gravarlos ni enajenarlos



mientras duren en vigor las fianzas otorgadas a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) o por petición de éste y/o cualquiera de los firmantes en los términos del presente contrato.

RATIFICACION DE BIENES INMUEBLES

Esta afectación se realiza en los términos y para los efectos de los artículos 31 y 100 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y desde luego EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), manifiestan:

- a). Que conocen el alcance de este acto de afectación.
- b). Que expresan su conformidad en que LA COMPAÑIA AFIANZADORA proceda de inmediato a la inscripción del presente documento que contiene la afectación de los inmuebles antes descritos en garantía de las obligaciones que contraen, en virtud del presente contrato, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.
- c). Que están conformes en que los gastos que origine la tramitación de inscripción de esta afectación y de su cancelación, en su caso, sean por su cuenta.
- d). Que la inscripción no se tilde, sino mediante autorización expresa y por escrito de LA COMPAÑIA AFIANZADORA, la que estará obligada a extenderla una vez que las fianzas correspondientes sean canceladas, sin adeudo a cargo del fiado.
- e). Que la sola inscripción de este contrato abarcará el monto de todas las pólizas que se expidan, así como de sus aumentos y/o modificaciones, por lo que los citados bienes responderán total, preferentemente y en primer lugar de todas las pólizas que se expidan, incluyéndose suerte principal, primas, derechos, impuestos, multas, siempre y cuando estos sean imputables a lo mismo, sanciones e intereses moratorios, gastos, costas y honorarios, así como sus respectivos intereses y las indemnizaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato.
- f). Esta afectación comprende, además de la propiedad inmobiliaria, todos los elementos materiales, muebles e inmuebles relacionados con el giro de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) que sean de su legítima propiedad, así como de créditos a favor de la afectante, derechos, frutos y productos, constituyéndose en garantía real prendaria sobre los muebles y derechos sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de sus operaciones, sin necesidad del consentimiento de LA COMPAÑIA AFIANZADORA y nombrándose depositario para todos los efectos legales a los propietarios mencionados.

III. CLAUSULA DE AVISO DE PRIVACIDAD

PRIMERA. "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", hace del conocimiento de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) que sus datos personales, incluso los sensibles o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada o que en su caso se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) acepta la transferencia que pudiera realizarse en su caso a las entidades que formen parte directa o indirectamente de "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", sus subsidiarias y afiliadas, y a Terceros, Nacionales o Extranjeros.

SEGUNDA. Para limitar el uso y divulgación de los datos de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" mantendrá políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad. La información personal será resguardada por el Departamento de Datos Personales de "LA COMPAÑIA AFIANZADORA", ante quién EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) puede(n) ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

TERCERA. El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a disposición de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) en la página www.chubb.com, a través de comunicados colocados en las oficinas (y sucursales) de "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" o informados mediante cualquier medio de comunicación que "LA COMPAÑIA AFIANZADORA" tenga con EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

CUARTA. Se entenderá que EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados.

Las partes acuerdan en que este contrato tiene fuerza de Ley para las mismas y expresan su conocimiento al firmarlo el día ____ del mes de ____ del año 2011.



Fiado y/o Solicitante:
Representado por:
Poderes con que acredita su personalidad
Domicilio:
RFC:

Firma:

CHUBB DE MEXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A.
DE C.V.
Nombre del representante: MARLENE ALYTET
NOYOLA DAVILA
Domicilio: AVE. GOMEZ MORIN # 955 SUR, 2° PISO,
OFICINA 15, COL. MONTEBELLO, C.P. 66220, SAN
PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

Firma:

Obligado Solidario (en caso de ser personas físicas por su propio derecho)
Nombre:
Poderes con que acredita su personalidad:
Domicilio
RFC:

Firma:

Obligado Solidario (en caso de ser personas físicas por su propio derecho)
Nombre:
Poderes con que acredita su personalidad:
Domicilio
RFC

Firma:

Obligado Solidario (en caso de ser personas físicas por su propio derecho)
Nombre: _____
Poderes con que acredita su personalidad: _____
Domicilio: _____
RFC _____

Firma:

Obligado Solidario (en caso de ser personas físicas por su propio derecho)
Nombre: _____
Poderes con que acredita su personalidad: _____
Domicilio: _____
RFC _____

Firma:
